

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0587-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 1402-2023/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** sobre el cumplimiento de la **PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución n.º 0871-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de septiembre del 2023, respecto del predio **800,29 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el Lote 2A, Manzana 17, Barrio 2, Sector Santa Verónica del Pueblo Joven La Esperanza, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º P14013670 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con CUS n.º 22341 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto de los antecedentes de “el predio”

3. Que, revisado los antecedentes registrales se determinó que “el predio” es de titularidad del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, inscrito en el asiento n.º 00010 de la partida n.º P14013670 del Registro de Predio de Trujillo;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

4. Que, mediante la Resolución n.º 0359-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo del 2017 (en adelante “la Resolución 1”) se aprobó la reasignación de la administración de “el predio” a favor de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** (en adelante “la administrada”), con la finalidad que sea destinado al proyecto denominado “Ampliación del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza”, sujeto a la condición de cumplir dentro del plazo de dos (2) años, con la obligación de presentar el expediente del citado proyecto; asimismo, gestione y obtenga el cambio de zonificación, bajo sanción de extinguirse la reasignación a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en caso de incumplimiento;

5. Que, a través de la Resolución n.º 0848-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de setiembre de 2019, se amplió el plazo contenido en “la Resolución” por un plazo adicional de dos (2) años y medio, para que la administrada cumpla con presentar el expediente del proyecto. Asimismo, mediante Resolución n.º 0306-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de abril de 2022 (en adelante “la Resolución 2”), se amplió el plazo para la presentación del expediente del proyecto, computado desde el 6 de diciembre de 2021 al 6 de diciembre de 2022;

6. Que, mediante Resolución n.º 0871-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de setiembre del 2023 (en adelante “la Resolución 3”), se dispuso la conservación de la reasignación de la administración de “el predio” a favor de “la administrada”, quedando condicionado a que en el plazo de un (1) año computado a partir del día siguiente de la notificada la citada resolución, cumpla con presentar el expediente del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación adecuada prestación de los servicios de administración de justicia de los Órganos Jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza del distrito judicial de La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”. Dicha resolución obra inscrita en el asiento 00013 de la partida n.º P14013670 del Registro de Predios de Trujillo;

7. Que, de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia, se advierte que a través de la Notificación n.º 2461-2023/SBN-GG-UTD del 11 de setiembre del 2023, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia notificó “la Resolución 2,” la misma que fue recepcionada el 28 de setiembre del 2023; en tal sentido, el plazo para remitir el expediente de proyecto vence el **27 de setiembre del 2024;**

Respecto de la presentación del expediente del proyecto

8. Que, con Oficio n.º 002448-2023-P-CSJLL-PJ presentado el 24 de noviembre del 2023 (S.I. n.º 32382-2023), el Presidente de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, Víctor Alberto Martín Burgos Mariño, remitió el expediente técnico del proyecto “Mejoramiento y ampliación adecuada prestación de los servicios de administración de justicia de los Órganos Jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza del Distrito judicial de La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad” (en adelante “el proyecto”);

9. Que, el artículo 88º de “el Reglamento” dispone que por la reasignación de predios de dominio público se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso público o prestación del servicio público. La reasignación puede conllevar el cambio de la titularidad del predio a una nueva entidad responsable del dominio público, en cuyo caso se consigna como titular registral al Estado, representado por la nueva entidad responsable del dominio público. La resolución que aprueba la reasignación constituye título suficiente para su inscripción registral.

10. Que, es de aplicación para el referido procedimiento las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”) supletoriamente en lo que considera pertinente y no se oponga a “el Reglamento”, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final;

11. Que, de conformidad con el sub numeral 1 del numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento” dispone que el expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo

para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento;

12. Que, mediante Oficio n.° 03492-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de mayo de 2024, debidamente notificado a “la administrada” el 5 de junio de 2024 por vía Courier (en adelante “el Oficio”), se realizó observaciones a la documentación presentada, otorgándose un plazo de diez (10) hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, conforme a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo del “TUO de la Ley n.° 27444” bajo apercibimiento de continuar la evaluación con la información con la que se cuenta a la fecha;

13. Que, dentro del plazo establecido en “el Oficio” “la administrada” a través del Oficio n.° 001627-2024-P-CSJLL-PJ del 19 de junio de 2024 (S.I. n.° 16940-2024), presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas;

14. Que, sin embargo, mediante Oficio n.° 001656-2004-P-CSJLL-PJ del 21 de junio de 2024 (S.I. n.° 17308-2024), “la administrada” formuló ante esta Subdirección el desistimiento de la presentación de la conservación de la reasignación otorgada mediante “la Resolución 3”, toda vez que, mediante Oficio n.° 001151-2024-P-CSJLL-PJ presentado el 8 de mayo del 2024 a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario – SDDI (Expediente n.° 446-2024/SBNSDDI), ha solicitado la transferencia predial interestatal de “el predio”;

15. Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la Ley n.° 27444”), define el desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo; sin embargo, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada;

16. Que, el numeral 200.1 del artículo 200° del “TUO de la Ley n.° 27444”, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Por su parte, el numeral 200.2 del artículo 200° del mismo marco normativo, establece que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Asimismo, el numeral 200.3 del artículo 200° de la indicada norma procedimental, señala que el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado;

17. Que, cabe mencionar que el numeral 200.4 del artículo 200° del “TUO de la Ley n.° 27444”, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

18. Que, los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200° del “TUO de la Ley n.° 27444”, prescriben que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

19. Que, en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo solicitado por “la administrada” disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio, de que posteriormente pueda presentar una nueva solicitud de conformidad con la normativa glosada en los párrafos precedentes,

20. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión y a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario lo resuelto en la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.° 0035-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0673-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR a la Subdirección de Supervisión y a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Firmado Por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal